



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 16 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ALEXIS AUGUSTO TORO FERNÁNDEZ
EJECUTADOS	ALBA RACERO CANTILLO
RADICADO	2019 – 00469

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 19 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante. Posterior a esta actuación procesal, se observa que la ejecutada señora ALBA RACERO CANTILLO fue notificada personalmente el día 8 de julio de 2021 y notificada por aviso el día 16 de septiembre de 2021, actos que se evidencian con la copia cotejada del envío de las comunicaciones a la dirección física del demandado, expedida por la empresa Servientrega.

Mediante memorial adiado 20 de octubre de 2021, la apoderada ejecutante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que la ejecutada no ejerció su derecho a la defensa en el término de ley.

De lo anterior se constata que efectivamente, la ejecutada, siendo notificada en debida forma, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o proponer excepciones a la presente demanda, sin que haya actuado en alguna de estas formas.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que dicta:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$823.430,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a289554f45d951d682ec0c881bd7c5fa77d95e70d4a1de8e00c9f3c93e51a12

Documento generado en 16/05/2022 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>